

Gaceta Oficial de 18 de agosto de 2009.
Núm. Ext. 258.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de agosto en curso, dictó el siguiente acuerdo:

"...QUINTO. Acto seguido, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado; 100 y 104, fracciones I y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad; y en el Decreto Número 887, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, el dos de agosto de dos mil siete, a través del cual, el Congreso del Estado reformó el acápite del Capítulo I del Título Séptimo; los numerales 279 al 286 y adicionó un artículo 286 Bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado, cuyo transitorio primero a su vez se reformó por Decreto Número 5, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, el treinta de noviembre de esa anualidad; los integrantes del Consejo de la Judicatura, declaran formalmente instaladas las Salas de Audiencia para la celebración de los Juicios Orales Sumarios, a partir del catorce de agosto del presente año, en los Juzgados en Materia Penal ubicados en los Distritos Judiciales de Misantla, Tuxpam y Ozuluama, todos pertenecientes a esta Entidad; por lo que,

C O N S I D E R A N D O

I. Que mediante Ley publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, el tres de febrero de dos mil, el Constituyente Permanente reformó integralmente la Constitución Política del Estado de Veracruz, que comprendió la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Entidad.

II. Que en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

III. Que el Congreso del Estado aprobó, mediante Decreto Número 887, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, el dos de agosto de dos mil siete, la reforma al acápite del capítulo I del Título Séptimo, a los artículos 279 al 286, así como la adición del artículo 286 Bis, al Código de Procedimientos Penales para el Estado.

IV. Que a través del Decreto Número 5, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, el treinta de noviembre de dos mil siete, el Congreso del Estado reformó el transitorio primero del Decreto señalado en el considerando que antecede, en el sentido de que iniciará su vigencia ciento veinte días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, surtiendo efectos sólo en los Distritos Judiciales en los que, una vez concluida la construcción o adecuación, así como el equipamiento de las Salas de Audiencia para la celebración de los Juicios Orales Sumarios, éstas sean declaradas formalmente instaladas.

V. Que en términos de los artículos 62 de la Constitución Política del Estado; 100 y 104, fracciones I y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad; así como del Decreto Número 887, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, el dos de agosto de dos mil siete, a través del cual, el Congreso del Estado reformó el acápite del Capítulo I del Título Séptimo; los numerales 279 al 286 y adicionó un artículo 286 Bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado, cuyo transitorio primero a su vez se reformó por Decreto Número 5, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, el treinta de noviembre de esa anualidad, el Consejo de la Judicatura cuenta con atribuciones para autorizar el inicio de los Juicios Orales Sumarios, en los Distritos Judiciales indicados.

VI. Que la adopción de los Juicios Orales Sumarios no sólo se reduce a la reforma y modificación del Código de Procedimientos Penales para el Estado, sino que también impacta a la esfera del Poder Judicial de la Entidad, ya que a él, por conducto del Consejo de la Judicatura, corresponde emitir el ordenamiento que regule lo relativo a los citatorios, la preparación de las probanzas, las medidas de apremio, la realización y diferimiento de las audiencias, aspectos necesarios para el correcto desarrollo de ese procedimiento.

VII. Que es impostergable brindar a los veracruzanos un sistema de justicia penal más eficaz y eficiente, por lo que es necesario perfeccionar y actualizar el marco jurídico existente para adecuarlo a las exigencias actuales.

VIII. Que resulta prioritario fortalecer la administración de justicia en el Estado, pues la realidad actual en la cual está inmerso el acceso a la justicia hace necesario valorar la implementación de nuevos mecanismos que la garanticen a plenitud.

IX. Que el país se formó dentro de la cultura del derecho en la forma escrita, pero la adopción de los juicios orales prevé ventajas, al ser eficaces, equilibrados, transparentes, públicos y con un grado mayor de accesibilidad.

X. Por lo anterior expuesto, con base en la facultad conferida en los preceptos constitucionales y legales señalados, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, previo análisis y discusión, ACUERDA:

Único. Se declaran formalmente instaladas, las Salas de Audiencia para la celebración de los Juicios Orales Sumarios, a partir del catorce de agosto de la presente anualidad, en los Juzgados en Materia Penal ubicados en los Distritos Judiciales de Misantla, Túxpam y Ozuluama, todos pertenecientes a esta Entidad. Por lo que al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado, asimismo, hágase del conocimiento en el periódico de mayor circulación de las ciudades de Misantla, Túxpam y Ozuluama, respectivamente, la declaratoria formal de instalación, y dense los avisos correspondientes..."

Lo que se transcribe para el conocimiento del público en general.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Equez., Ver., 11 de agosto de 2009

El presidente del Tribunal Superior de Justicia

y del Consejo de la Judicatura

Magdo. Reynaldo Madruga Picazzo

Rúbrica.